



Consulta pública de CESR sobre las recomendaciones acerca de los estándares comunes para valorar si los métodos de calificación de crediticia de las agencias se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 8 (3) del Reglamento. (Consultation paper: Guidance on common standards for assessment of compliance of credit rating methodologies with the requirements set out in Article 8 (3) of the Regulation).

[Enlace al documento: Consultation paper: Guidance on common standards for assessment of compliance of credit rating methodologies with the requirements set out in Article 8 \(3\) of the Regulation.](#)

1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Autoridades Competentes a los efectos del Reglamento de Agencias de Calificación Crediticia.
- Agencias de Calificación Crediticia.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

El Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia (que entró en vigor el 7 de diciembre del mismo año) establecía la necesidad de solicitar, entre el 7 de junio y el 7 de septiembre de 2010, el registro por parte de las agencias para que sus calificaciones pudieran ser utilizadas con efectos regulatorios en la Unión Europea.

El artículo 21.3 b) del citado Reglamento establece que CESR publicará, a más tardar el 7 de septiembre, las normas comunes para evaluar si los métodos de calificación crediticia se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 8 (3).

1. Observaciones generales.

El artículo 8.3 establece que *“las agencias de calificación crediticia emplearán métodos de calificación que sean rigurosos, sistemáticos, continuados y que puedan ser validados a partir de la experiencia histórica, incluida la simulación retrospectiva”*.

Estos estándares o recomendaciones establecen la información y los datos que las autoridades competentes esperarían recibir para valorar el cumplimiento, por parte de las agencias solicitantes del registro, de los requisitos establecidos en el artículo 8.3 del Reglamento arriba citado. Estas recomendaciones deberán ser tenidas en cuenta en la la remisión de la información contenida en el anexo II del Reglamento (información que debe facilitarse en la solicitud de registro).

Las agencias son responsables de su cumplimiento del Reglamento por lo que cualquier información adicional que afectara a la supervisión debería ser remitida por ellas.

Las guías no tienen carácter exhaustivo y las autoridades competentes pueden solicitar otras informaciones o llevar a cabo inspecciones.

Las facultades de las autoridades competentes se podrán ejercer sobre personas relacionadas con las agencias, entidades evaluadas, terceras partes u otras conectadas con las actividades de evaluación crediticia.

Las solicitudes de información podrán realizarse en formato escrito o verbalmente y en cualquier momento.

2. Ámbito de las recomendaciones.

Las recomendaciones pretenden que las autoridades competentes obtengan la información necesaria para asegurarse que las metodologías de las agencias sean desarrolladas, utilizadas y revisadas de forma que produzcan una opinión bien informada y fundada del valor crediticio de una entidad o instrumento financiero.

Las metodologías se refieren a principios que determinen la preparación de los criterios para una calificación o práctica, elementos de análisis de riesgos de crédito, factores de calificación y asunciones cuantitativas o cualitativas, que conduzcan todos ellos a una opinión.

Las agencias deberán notificar a las autoridades competentes cualquier cambio material que se produzca en sus métodos de calificación después del registro.

Las autoridades competentes no deberán interferir en la metodología utilizadas por las agencias.

3. Información general.

Las agencias deberán remitir la información siguiente:

- a. Procedimiento y políticas escritas que aseguran de forma continua que las metodologías son rigurosas, sistemáticas continuas y sujetas a apropiada validación.
- b. Descripción detallada del proceso de desarrollo y revisión de las metodologías y de cómo éstas son utilizadas en los principales fases del proceso de calificación; la descripción incluirá la relación entre los analistas que desarrollen las metodologías y el staff que las aplica.
- c. Descripción detallada de cómo las metodologías son puestas en práctica incluyendo la descripción del papel de los comités de calificación y de la gestión senior de la agencia.

4. Información detallada.

La autoridad competente solicitará una serie de informaciones y datos más concretos que sirvan para comprobar si los métodos de calificación son:

- a) Rigurosos: las agencias tienen medios para desarrollar y revisar los métodos de calificación y los estándares de vigilancia de su cumplimiento; la cualificación de las personas encargadas de estas tareas y los demás activos dedicados a este fin debe ser apropiados al mismo.
- b) Sistemáticos: las metodologías se desarrollan y revisan de forma consistente, organizada y reiterada; similares metodologías se desarrollan para calificar instrumentos o entidades similares y la asunción de escenarios macroeconómicos son aplicados consistentemente.
- c) Continuos: las metodologías son apropiadamente supervisadas, actualizadas y permiten una respuesta adecuada a los cambios del mercado; las metodologías se modifican o sustituyen de forma que se minimice el impacto de la discontinuidad.
- d) Sujetos a validación basada en la experiencia histórica incluida la simulación retrospectiva: las metodologías son revisadas frente a la actuación presente, nuevos datos y cambios de escenario macroeconómico.

El documento enumera los aspectos a acreditar en particular en cada apartado así como la documentación a aportar en cada caso.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **18 de junio de 2010**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de CESR (www.cesr-eu.org) bajo el encabezamiento "consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

International@cnmv.es